



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

**RESPUESTA Y ACLARACIONES AL PROCESO DE
INVITACIÓN A COTIZAR No. 011 DE 2020
POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE EVALUACIONES DEFINITIVAS
4 de febrero de 2020**

OBJETO:

CONTRATAR SERVICIO DE MANO DE OBRA, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, SUMINISTRO DE LLANTAS y LUBRICANTES, LA REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES, PARA LOS VEHÍCULOS DEL PROGRAMA DE APH, (VEHÍCULOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE SE DESTINAN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO FIRMADO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD)

1. GENERALIDADES

Se aclara que el proceso tiene un cronograma previamente establecido, tiempo en el cual debe surtir cada una de las etapas y dentro de este proceso la etapa de subsanaciones y observaciones a las evaluaciones paso el día 31 de enero de 2020, dentro del cual se permitió modificar y ajustar las evaluaciones, las cuales fueron publicadas el día de ayer 3 de febrero de 2020

En materia contractual las E.S.E. Se rigen por el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, aplicándose el estatuto de contratación pública (Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias), solo en la aplicación de las cláusulas excepcionales y principios de la contratación. Las reglas y parámetros de la contratación conforme a lo antes dicho están suscritas a los estatutos y manuales de contratación de cada Subred, conforme lo señalan el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

En decir que la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen no aplican para la Subred.

Después de revisadas las observaciones señaladas por los oferentes se hace un análisis definitivo a los criterios económicos en donde encontramos diferencias entre las propuestas relacionadas en el anexo No 5 Económico y el valor indicado en la plataforma SECOP II, el cual no es coherente para los oferentes AUTOINVERCOL reportando una oferta de \$483.00 y PRELAMH 2020 por \$483.000.000.00

Según lo establece La guía para presentar ofertas de Colombia Compra Eficiente – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821guiapcpresentarofertaproveedorv5.pdf señala "(...) que: "En caso de que la entidad solicite un anexo de oferta económica, usted debe diligenciarlo teniendo en cuenta las especificaciones de la misma. No olvide diligenciar la información solicitada dentro de la pregunta de oferta económica, ya que este precio es contabilizado por el SECOP II en el total de la oferta y determina el valor a adjudicar en el Proceso de Contratación. Tenga en cuenta que la información relacionada en el anexo y en la pregunta de lista de precios del SECOP II debe coincidir. En caso de que exista alguna diferencia entre los documentos anexos de la oferta y el valor indicado en los formularios del SECOP II, la Entidad Estatal para la evaluación y selección debe tener en cuenta el valor indicado en la plataforma y no en el documento adjunto."

Teniendo en cuenta lo anterior estos dos oferentes presentan una diferencia entre el precio indicado en la plataforma frente al precio registrado en el anexo No 5 económico.

2. Observaciones presentadas por **HYUNDAUTOS** (el día 3 de enero de 2020)

OBSERVACIÓN No 1

Anexan archivo SARLAFT

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1.

El tiempo de subsanaciones a las evaluaciones venció el día 31 de enero de 2020, por lo tanto, no se evalúa nuevamente su documento, sin embargo, se le aclara que el valor reportado en los egresos operacionales persiste la diferencia, con respecto a los soportes financieros aportados.

3. Observaciones presentadas por **PRELAMH 2020** (el día 3 de enero de 2020)

OBSERVACIÓN No 1

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la Evaluación AL PROCESO en donde MULTISERVICIOS LAMH quien conforma la unión temporal PRELAMH 2020, no cumple en el SARLAFT, EN LOS EGRESOS OPERACIONALES Y LOS EGRESOS NO OPERACIONALES NO CORRESPONDEN A LOS SOPORTES, teniendo presente que este documento es solo informativo y que por error Involuntario se coloca un valor que no corresponde, pero por este error de transcripción no quiere decir que no se cumpla con lo solicitado en el pliego, con los papeles que lo soportan tales como el RUP y los estados financieros que son los documentos que prevalecen como tal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1.

Se aclara que, como se menciona en el proceso de invitación a cotizar No 011-2020 S.NTE los criterios de evaluación establecidos son: Jurídicos, financieros, SARLAFT, Técnicos y económicos, ninguno de los anteriores criterios es de carácter informativo, todos son criterios de evaluación habilitantes.

Adicionalmente se aclara que es un criterio de evaluación según lo establece la Circular Externa No 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, en cuanto al tratamiento del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Por último, cabe señalar que conforme al cronograma previamente establecido y conocido por ustedes el tiempo de subsanaciones a las evaluaciones venció el día 31 de enero de 2020, por lo tanto, no se evalúa nuevamente su documento.

Adicionalmente el aceptarle su subsanación extemporánea significaría violar los principios de igualdad entre las partes y transparencia en el proceso.

4. Observaciones presentadas por **AUTOINVERCOL** (el día 3 de enero de 2020)

OBSERVACIÓN No 1

No se entiende porqué nos rechazan cuando demostramos que la empresa Autoinvercol es ahora la dueña de los vehículos por lo cual se enviaron fotos de los vehículos con los respectivos logos de la compañía y contratos de compraventa demostrando tal situación.

En ningún momento la entidad exigió que la tarjeta de propiedad debía estar únicamente a nombre de la empresa que se presentó, sino que se podía demostrar diferentes papeles donde se pudiera deducir evidenciar que si pertenece a la firma Autoinvercol y que está como lo dice la propuesta los puso a disposición de la entidad cuando está los requiriera ya que pertenecen a la compañía. Claramente el pliego solicitaba que EL TALLER DEBE CONTAR CON POR LO MENOS DOS (2) CARROS TALLER CON LOGOS DISTINTIVOS DE LA EMPRESA Y DOTADOS CON HERRAMIENTA. -ANEXAR DOCUMENTOS DEMOSTRANDO QUE PERTENECEN A LA EMPRESA, lo cual hicimos, sin embargo, la entidad hace caso omiso y no tiene en cuenta los documentos con que se demostró lo anterior

La entidad no puede hacer caso omiso a esa información enviada y decir que no se cumple, por lo tanto, para ampliar la información, anexamos a la presente carta por parte de la empresa Inversiones y Repuestos Suramericana Ltda, donde consta que los vehículos ya son propiedad de la firma Autoinvercol la cual responde legalmente por todo por la propiedad de dichos vehículos como se pudo evidenciar en los contratos de compraventa

No entendemos como la Entidad, por querer adjudicar el proceso a la firma Toyocars, y quién es la empresa que ha ganado el proceso los 2 años anteriores, haga caso omiso a que demostramos la propiedad de los vehículos, y que al ver que tenemos un precio más favorable que dicho proponente, tome excusas por invalidar nuestra propuesta para podérsela adjudicar a ellos

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Se aclara que su propuesta no se rechaza por capricho institucional, simplemente el único documento que acredita la propiedad de un vehículo es la Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), en cuyo caso pertenece a la empresa Inversiones y Repuestos Suramericana LTDA.

Haciendo trazabilidad al tema desde la presentación de propuestas hasta la última observación presentada, se determina que presentan dos (2) contratos de compra-venta como medio de probar la propiedad. Posteriormente en el termino de subsanación allegan tarjetas de propiedad donde se evidencian que los vehículos pertenecen a Inversiones y Repuestos Suramericana LTDA. y no a Autoinvercol S.A. Finalmente, en el afán de querer probar que los vehículos son propiedad de la firma anexan una certificación en que Inversiones y Repuestos Suramericana LTDA. manifiesta que los vehículos son de Autoinvercol S.A.

De lo anterior se colige que se pretende inducir a la entidad al error, al manifestar inicialmente que los vehículos en el 2015 le fueron vendidos; sin embargo, las tarjetas de propiedad continúan figurando a nombre de Inversiones y Repuestos Suramericana LTDA.



OBSERVACIÓN No 2

Por todo lo anterior y debido a que cumplimos con la totalidad de requisitos del proceso, solicitamos sea adjudicado este proceso a nuestra compañía, teniendo en cuenta las Leyes y Decretos que regulan la materia, en especial la Ley 80 de 1993, ARTICULO 29. DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA. Donde claramente manifiesta que:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos,...

“ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Precisamente en cumplimiento de los principios de la contratación y selección objetiva se aclara que el rechazo de la oferta se da porque el oferente no acredita la documentación requerida.

Complementando esta respuesta remítase al punto No 1 de este documento Generalidades.

OBSERVACIÓN No 3

Manifestamos a ustedes que se duda de la transparencia del proceso, al permitir ver las ofertas de los demás oferentes hasta el día de hoy, una vez publicada la 2da evaluación, a las 3:42 pm.

Por tanto, pedimos que el proceso goce de la debida publicidad ya que los documentos de este proceso son públicos y algunas cosas que han sucedido ponen en entredicho la objetividad con que se está llevando a cabo

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

Se garantiza que la E.S.E es muy respetuosa de los principios de la contratación estatal y que todo documento publicado en la plataforma SECOP II es inmodificable y no puede ser eliminado, ni adulterado

Precisamente por efectos de transparencia se hacen públicas las propuestas posteriores a la publicación de las evaluaciones.

Motivo por el cual se corrobora el cumplimiento de los principios de la contratación pública dentro del presente proceso

Con respecto a las demás afirmaciones, por demás temerarias, le sugerimos que si se tienen pruebas de cualquier índole respecto del actuar de la Subred o de la transparencia del proceso debe como obligación legal acudir a los entes de control o autoridades judiciales instituidos para tal efecto

YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Enrique Páez Falla Víctor Balaguera	Profesionales Especializado	
Elaborado por:	Enrique Páez Falla Víctor Balaguera	Profesionales Especializado	
Revisado por	Dra. Lidia Hemilet Cala Celis Dra: Yaneth Sofia Rodríguez	Directora de Contratación Directora Administrativa	
Aprobado por:	Dr. Alvar de Jesús Galvis Barrios	Subgerente Corporativo (e)	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			

